

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.42

La parte demandante, a través del correo electrónico del despacho solicitó el pasado 13 de diciembre de 2023:

“

Por todo lo anterior, en forma comedida ruego al despacho se sirva ordenar a las entidades bancarias colocar a disposición de este despacho judicial la suma de \$82.076.215, para el pago del proceso de la referencia, es decir den cumplimiento al embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título posea el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-

La anterior petición la elevo por cuanto las entidades financieras se abstuvieron de realizar el embargo solicitado por este mismo Juzgado en el año 2022, que iba con destino a este mismo proceso, mediante oficios:

Banco Davivienda, mediante oficio fechado el 11 de octubre del 2022.

Banco BBVA Colombia, mediante oficio calendado el 29 de septiembre del 2022

Los que reposan en el expediente.

”

Una vez revisado el oficio calendado el 29 de septiembre de 2022, consecutivo JTCE 10986138 remitido por el banco BBVA y obrante en el archivo “16.Respuesta BANCO BBVA” del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se verifica que la entidad financiera indica:

“De manera atenta y dando respuesta al oficio del 28 de septiembre de 2022, en el que solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas el demandado, nos permitimos informarle lo siguiente:

El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de (\$63.000.000,00), bajo la cuenta EMBARGABLE de titularidad de MINISTERIO DE AGRICULTURA identificado con NIT. 892099216, la cual se relaciona a continuación:

0013 0805 0100001211 CUENTAS CORRIENTES

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

Al respecto, es preciso señalar que a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, informamos que las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Por otro lado y en consideración a lo advertido en su oficio y a lo consagrado en el Código General del Proceso y la Circular Básica Jurídica, nos hemos

abstenido de aplicar la medida cautelar sobre los productos respecto a los cuales el cliente ha manifestado manejan recursos de naturaleza inembargable.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho."

Por su parte, el Banco Davivienda, a través de oficio 28092022 del 11 de octubre de 2022, informó:

"Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la ejecutada, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE SARROLLO RURAL identificado con Nít 8999990285, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuentas de ahorros y corrientes, sin embargo, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad, todos los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada."

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, Magistrado Ponente: Alberto Montaña Plata en providencia del 28 de abril de 2021 Radicación: 47001-23-33-000-2019-00069-01 (66.376), dispuso:

"En definitiva, son inembargables: los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias, conciliaciones, al Fondo de Contingencias y las cuentas corrientes o de ahorros abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-; y pueden ser embargables: las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas cuando reciban recursos del Presupuesto General de la Nación y se trate del cobro ejecutivo de sentencias judiciales o conciliaciones."

Así, se torna necesario requerir a los Bancos BBVA y Davivienda y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que aclaren la destinación de los recursos que se encuentran en las cuentas reportadas como inembargables en los oficios arriba señalados emitidos por las entidades bancarias, con identificación plena de las cuentas, número y denominación, para determinar si se encuentran o no cobijadas con las excepciones desarrolladas por la jurisprudencia nacional.

Por otro lado, la ejecutante desiste del recurso interpuesto contra el auto 1579 del 11 de diciembre de 2023 y al ser esta una actuación dispositiva de la parte que admite retracto, se admitirá el desistimiento.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Proceso ejecutivo de primera instancia de AMPARO MARGOTH MARTINEZ PÉNA (Cedente) LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA (Cesionaria) Vs. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Radicación: 19-001-31-05-003-2021-00042-00.

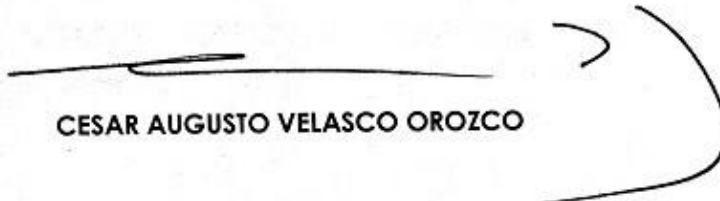
PRIMERO: REQUERIR a los Bancos BBVA y Davivienda y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que aclaren la destinación de los recursos que se encuentran en las cuentas reportadas como inembargables, con identificación plena de las cuentas, número y denominación, para determinar si se encuentran o no cobijadas con las excepciones desarrolladas por la jurisprudencia nacional.

Ofíciase, anéxese copia de esta providencia y de los oficios JTCE 10986138 del banco BBVA del 29 de septiembre de 2022, y 28092022 del 11 de octubre de 2022 del Banco Davivienda.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto 1579 del 11 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO